

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en la fecha, siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Proceso signado bajo el número de radicación 17-001-33-33-002-2019-00225-00**

**Medio de control:** Reparación Directa

**Demandantes:** Hannia Johana Castañeda Avendaño y otros.

**Demandados:** Municipio de Neira, Departamento de Caldas, Corpocaldas y Empocaldas.

**Llamados en Garantía:** Seguros del Estado S.A., Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Liberty Seguros S.A., Previsora S.A. Compañía de Seguros y SBS Seguros Colombia S.A.

Inicialmente el Despacho procede a verificar la asistencia de quienes de manera obligatoria y facultativa deben concurrir a la presente diligencia; y aclara que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 180 del CPACA.

### **INTERVINIENTES**

➤ **PARTE DEMANDANTE:** Comparece el doctor **GIOVANNY CARDONA GONZÁLEZ**

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- **MUNICIPIO DE NEIRA:** Comparece el doctor **RICARDO SUAZA JIMÉNEZ**.

- **DEPARTAMENTO DE CALDAS:** Comparece la doctora **LAURA MARÍA ALZATE OCAMPO**.

- **CORPOCALDAS:** Comparece el doctor **MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO**

- **EMPOCALDAS:** Comparece la doctora **ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ**.

➤ **LLAMADAS EN GARANTÍA:**

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Comparece la doctora **MARÍA CAMILA MARÍN LÓPEZ**.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.:** Comparece el doctor **EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO**.

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:** Comparece la doctora **JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN**.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:** Comparece el doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO**.

- **LIBERTY SEGUROS S.A.:** Comparece el doctor **ÁLVARO GÓMEZ MONTES**.

- **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Comparece la doctora **ERIKA JHOANNA MURIEL ZAMUDIO**.

- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Comparece la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**.

➤ **MINISTERIO PÚBLICO:** No comparece.

A la abogada **Laura María Alzate Ocampo** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.822.595 y portadora de la tarjeta profesional número 254.292 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada del Departamento de Caldas, según poder especial otorgado (PDF N.º271, índice 86).

Al abogado **Carlos Alberto Arango Mejía** identificado con cédula de ciudadanía 10.216.103 y portador de la tarjeta profesional número 11.624 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Neira, según poder especial otorgado (PDF N.º273, índice 88).

A la abogada **María Camila Marín López** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.351.278 y portadora de la tarjeta profesional número 360.100 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada del Seguros del Estado S.A., según poder especial otorgado (PDF N.º275, índice 89).

A la abogada **Erika Jhoanna Muriel Zamudio** identificada con cédula de ciudadanía 1.014.216.914 y portadora de la tarjeta profesional número 427.862 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada de Previsora S.A. Compañía de Seguros, según sustitución de poder aportada (PDF N.º287, índice 97).

A la abogada **Jessica Tatiana Vargas Garzón** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.222.474 y portadora de la tarjeta profesional número 355.622 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A., según sustitución de poder aportada (PDF N.º281, índice 93).

A la abogada **Luz Carime Londoño Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía 30.288.263 y portadora de la tarjeta profesional número 75.003 del Consejo Superior

de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada de SBS Seguros Colombia S.A, según sustitución de poder aportada (PDF N.º282, índice 94)

Al abogado **Ricardo Suaza Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía 75.100.694 y portador de la tarjeta profesional número 292.273 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Neira, según sustitución de poder aportada (PDF N.º284, índice 95).

Al abogado **Alejandro Serna Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.024.918 y portador de la tarjeta profesional número 366.210 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderado de Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, según sustitución de poder aportada (PDF N.º286, índice 96).

Al abogado **Eduardo Andrés Misas Castro** identificado con cédula de ciudadanía 1.047.496.303 y portador de la tarjeta profesional número 386.093 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A., según sustitución de poder aportada (PDF N.º289, índice 97).

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO (Art. 180-5 CPACA)**

De otra parte, el Despacho no observa algún vicio o causal que amerite medida de saneamiento de vicios en el proceso o de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes, para que manifiesten si observan alguna irregularidad que deba ser objeto de saneamiento o de declaración de nulidad, quienes refieren estar de acuerdo con el trámite impartido, sin observar ningún tipo de vicio.

Acto seguido, la suscrita Juez advierte a las partes e intervinientes que, agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS (Art- 175 CPACA)**

No se propusieron excepciones previas que debieran resolverse antes de esta audiencia.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO (Art. 180-7 CPACA)**

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 180 del CPACA, la suscrita Juez indaga a las partes sobre los hechos planteados en la demanda frente a los cuales exista acuerdo, para fijar posteriormente el litigio. Para tales efectos, se acude a los escritos de demanda y de contestación de la misma, pero se aclara que

sólo se hace referencia a los hechos relevantes y que dan sustento fáctico al objeto de la controversia que más adelante se señalará.

**El Municipio de Neira (PDF N.º7) aceptó como ciertos los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, ,19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; y parcialmente, el hecho 3.**

Hannia Johanna Castañeda Avedaño inició relación sentimental con el señor Dairo Nelson Chica Martínez. (Hecho 3)

El señor Edimer Sierra Balcázar es padre biológico de Estefanía Sierra Castañeda y de Linda Yesenia Sierra Ortiz (Hecho 4). El señor Edimer Sierra Balcázar es hermano de Reynaldo Sierra Balcázar, Jair Antonio Sierra Balcázar, Carmelina Sierra Balcázar, Antonio María Sierra Balcázar, María Elvia Sierra Balcázar, Raúl Sierra Balcázar, Manuel Rodríguez Balcázar y Paola Andrea Rodríguez Balcázar, quienes son tíos de la menor Estefanía Sierra Castañeda (Hecho 5).

Los señores Luis Ferney López Velásquez y Vanessa Castañeda Avedaño son los padres de las menores Salomé López Castañeda, Jorge Eliecer López Castañeda y Valentina López Castañeda (Hecho 6), pareja que posteriormente se separó (Hecho 7). La señora Vanessa Castañeda Avedaño y el señor Jorge Eduardo Henao Carmona iniciaron una relación sentimental, donde éste fungió como padre de crianza de Salomé López Castañeda y Valentina López Castañeda. (Hecho 8)

El señor Luis Ferney López Velásquez es hijo de Luis Eduardo López Arias y Bertha Nelly Velásquez Arias, quienes son abuelos de las menores Salomé López Castañeda y Valentina López Castañeda (Hecho 9). El señor Luis Ferney López Velásquez es hermano de la señora Maribel López Velásquez, quien es tía de las menores Salomé López Castañeda y Valentina López Castañeda (Hecho 10).

La señora Beatriz Elena Avedaño Holguín es madre de Vanessa Castañeda Avedaño y Hannia Johanna Castañeda Avedaño, abuela de las menores fallecidas, y es hermana de Jhon Fredy Avedaño Cardona, Leonardo Fabio Avedaño Holguín y Edison Avedaño Cardona (Hecho 11).

La señora Luz Albery Cardona es tía de Beatriz Elena Avedaño Holguín (Hecho 12) y madre de Sharon Albery Arellano Cardona y Víctor Jonathan Arellano Cardona. (Hecho 13).

El señor Edison Avedaño Cardona es tío de Vanessa Castañeda Avedaño y Hannia Johanna Castañeda Avedaño. Los señores Edison Avedaño Cardona y Erika Marcela Pinzón Molina son padres del menor Juan José Avedaño Pinzón. (Hecho 14).

El señor Norberto Cardona es padre de Cristián Leandro Cardona (Hecho 16).

El inmueble ubicado en el sector del barrio La Cuchilla del Municipio de Neira — Caldas con dirección Calle 8 No. 13 — 20 es de propiedad de la familia de la señora

María Encarnación Cardona De Holguín, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 110-14789. (Hecho 17)

La señora Maria Encarnación Cardona De Holguín era la madre de María Cenobia Cardona, Luz Albery Cardona y Norberto Cardona. (Hecho 18).

Atendiendo el fallecimiento de la señora María Cenobia Cardona, madre de Leonardo Fabio, Edison, Beatriz Elena y Jhon Fredy Avendaño Holguín, parte del inmueble corresponde por derecho de representación a estos últimos. (Hecho 19)

A su vez, atendiendo el fallecimiento del señor Norberto Cardona, padre de Cristian Leandro Cardona, parte del inmueble corresponde por derecho de representación a este último. (Hecho 20)

Luz Albery Cardona tía de la madre de Vanessa Castañeda Avendaño y Hannia Johanna Castañeda Avendaño, es decir de Beatriz Elena Avendaño Holguín, le corresponde por herencia parte del inmueble ubicado en la (CALLE 8 # 13\_20 de Neira) (Hecho 21)

El día 13 de septiembre de 2010 el señor Edison Avendaño Cardona mediante derecho de petición ante la Jefe de la Unidad de Atención y Prevención de Desastres del Departamento de Caldas UDEPADE [hoy UGEDER] y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, solicitó enviar personal técnico para hacer una evaluación del inminente peligro en el que se encontraba su vivienda, por estar situada al lado de un barranco y por la fuerte ola invernal (Hechos 24 y 25).

La Unidad de Prevención de Desastres del Departamento de Caldas -UDEPADE respondió a la solicitud indicando que fue remitida a la alcaldía municipal. (Hechos 26 y 27). Por su parte, Corpocaldas respondió indicando que realizó visita técnica al área y realizó recomendaciones, anotando que de no seguirse se debía analizar la reubicación de la vivienda (Hecho 28)

El 4 de noviembre de 2010 la Personería Municipal del Municipio de Neira solicitó a la Secretaría de Planeación del mismo municipio realizar los trabajos de intervención del talud (Hecho 29) y el primero de marzo de 2011 solicitó se dé prelación a las construcciones referidas en el Plan de Vivienda Saludable a favor del señor Edison Avendaño Cardona (Hecho 30)

El 8 de marzo de 2011 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Neira informó a la Secretaría de Planeación Municipal la revisión realizada en la calle 08 No. 13b Sector Cuchilla, anotando que por la fuerte ola invernal en la parte de atrás de la vivienda se presentó un deslizamiento, poniendo en riesgo la vida de las personas que allí habitan y recomendó descoronar el talud para evitar otros deslizamientos. (Hecho 31)

La Defensa Civil Colombiana dirigió a la Secretaría de Planeación Municipal informes mencionando deslizamientos en la Calle 8 N.º 13-20 afectando la vivienda de la señora María Cenobia Cardona. (Hechos 32 y 33).

El 23 de noviembre de 2011, la señora María Cenobia Cardona solicitó a Corpocaldas intervención técnica en su vivienda (Hecho 34). Corpocaldas respondió remitiendo informe técnico de visita en el que realizó recomendaciones (Hecho 35).

El 17 de noviembre de 2016, la señora Beatríz Elena Avedaño solicitó a la Secretaría de Gobierno Municipal visita inmediata a su vivienda (Hecho 36); el mismo día, el cuerpo de bomberos comunicó a la Unidad de Gestión de Riesgo de dicha Secretaría sobre un desprendimiento de la capa vegetal en la parte lateral de la vivienda de la señora María Cenobia (Hecho 37); y el día siguiente la Secretaría realizó la visita solicitada (Hecho 38).

El 18 de enero de 2017 ocurrió un deslizamiento de capa vegetal en la vivienda ubicada en la Calle 8 Nro. 13 -20 Barrio La Cuchilla Baja, provocando el fallecimiento de las menores Estefanía Sierra Castañeda, Salomé López Castañeda y Valentina López Castañeda. (Hecho 39).

**El Departamento de Caldas (PDF N.º18, índice 36) aceptó como cierto el hecho 27 de la demanda, ya mencionado.**

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas (PDF N.º32, índice 36) aceptó como cierto el Hecho de la demanda 25 y parcialmente, el hecho 28, ya mencionados.**

**Empocaldas (PDF N.º68, índice 37) aceptó como cierto los hechos de la demanda 4, 5, 9 10, 11, 13 y 16, ya mencionados.**

**Seguros Del Estado S.A. (PDF N.º192, N.º208 y N.º203, índice 38) no aceptó como cierto ningún hecho de la demanda. Frente al llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Caldas, aceptó como ciertos los hechos 1 y 3; y parcialmente, los hechos 2 y 4.**

Mediante Póliza de Seguro Responsabilidad Civil N.º. 1000164, con vigencia desde el día 1º de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017, la compañía Axa Colpatria Seguros S.A., y Seguros Allianz y Seguros del Estado, en coaseguro del 30% cada una de estas últimas, aseguró al departamento de Caldas.

**Allianz Seguros S.A. (PDF N.º192, N.º201 y N.º211, índice 38) aceptó como ciertos los hechos de la demanda 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 26; y parcialmente, los hechos 1, 6, 14 y 39, ya referidos. Frente al llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Caldas, aceptó como ciertos los hechos 1 y 2; y parcialmente, el hecho 4.**

El señor Edimer Sierra y la señora Hennia Johanna Castañeda Avedaño son padres biológicos de Estefanía Sierra Castañeda. (Hecho 1)

Mediante Póliza de Seguro Responsabilidad Civil N.º 1000164, con vigencia desde el día 1º de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017, la compañía Axa Colpatría Seguros S.A., y Seguros Allianz y Seguros del Estado, en coaseguro del 30% cada una de estas últimas, aseguró al departamento de Caldas.

**Axa Colpatría Seguros S.A. (PDF N.º192, N.º216 y N.º202, índice 38), llamada en garantía por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, no contestó en término según constancia secretarial (PDF N.º40, índice 36).**

**Liberty Seguros S.A. (PDF N.º220, índice 39, y N.º229, índice 47 y N.º250, índice 63) no aceptó como cierto ningún hecho de la demanda. Frente al llamamiento formulado por EMPOCALDAS, aceptó como ciertos el hecho 1 y parcialmente cierto el 2 y 3.**

Empocaldas S.A. E.S.P. celebró contrato de seguros con Liberty Seguros S.A. para amparo de responsabilidad civil extracontractual con las Pólizas N.º436314 con vigencia 31/03/2016 - 08/02/2017, N.º620987 con vigencia 09/02/2017 - 08/02/2018 y, N.º665140 con vigencia 08/02/2018 - 09/08/2018.

**La Previsora S.A. Compañía de Seguros (PDF N.º68, N.º221, N.º230 y N.º259) no aceptó como cierto ninguno de los hechos de la demanda. Frente al llamamiento formulado por EMPOCALDAS aceptó el hecho 3, ya referido; y parcialmente, los hechos 1 y 2.**

Empocaldas S.A. E.S.P. celebró un contrato de seguros con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con las Pólizas N.º1005716 con vigencia 01/04/2020 - 01/01/2021, N.º1005716 con vigencia 01/01/2021 - 01/01/2022, N.º1005716 con vigencia 01/01/2022 - 01/01/2023 y N.º1005716 con vigencia 01/01/2023 - 01/01/2024.

**La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Corporativa (PDF N.º222, N.º231, índice 49, N.º238, y N.º250) aceptó como ciertos los hechos de la demanda número 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 16 y parcialmente cierto el hecho 14; hechos ya referidos. Frente al llamamiento formulado por EMPOCALDAS aceptó los hechos 1, 2, 3, 4 y 5, y parcialmente cierto el hecho 4.**

Empocaldas S.A. E.S.P. celebró un contrato de seguros con la Unión Temporal Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa – SBS Seguros Colombia S.A. con las Pólizas N.º1000076 con vigencia 10/08/2018- 01/04/2019, N.º1000076 con vigencia 01/04/2019- 01/01/2020, N.º1000076 con vigencia 01/01/2020- 01/04/2020.

**SBS Seguros Colombia S.A. (PDF N.º222, N.º231, índice 49, y N.º261) aceptó como ciertos de los hechos de la demanda 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 45; y parcialmente, los hechos 1, 14, 17 y**

**21; hechos ya referidos. Frente al llamamiento formulado por Empocaldas aceptó como cierto el hecho 1; y parcialmente, el hecho 2.**

Se indaga a las partes si están de acuerdo con los Hechos relacionados por el Despacho, a lo que manifiestan que están conformes.

### PROBLEMA JURÍDICO

PARA LA FIJACIÓN DEL LITIGIO, EL DEBATE JURÍDICO SE CENTRA EN DETERMINAR SI LAS ENTIDADES DEMANDADAS SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS PRESUNTAMENTE OCASIONADOS A LA PARTE ACTORA DERIVADOS DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2017 EN EL BARRIO CUCHILLA BAJA DE NEIRA.

Para resolver lo anterior, se formulan los siguientes problemas jurídicos:

¿Cuál es el régimen de responsabilidad aplicable?

¿Las entidades demandadas omitieron el cumplimiento de las obligaciones dirigidas a la prevención y mitigación del deslizamiento ocurrido el 18 de enero de 2017 en la Calle 8° N.º. 13-20 del municipio de Neira o, por el contrario, atendieron a sus competencias legales?

¿Se presentó alguna causal eximente de la responsabilidad?

De encontrarse procedentes las pretensiones de la demanda, ¿cuáles perjuicios se causaron y en qué cuantía?

¿Debe alguna o algunas de las llamadas en garantía, en virtud de la póliza expedida para amparar al Departamento de Caldas, efectuar el pago de una eventual condena o se configura una exclusión?

¿Debe alguna o algunas de las llamadas en garantía, en virtud de la póliza expedida para amparar a Empocaldas, efectuar el pago de una eventual condena o se configura una exclusión?

Se indaga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, o si consideran que debe ser adicionada o modificada, a lo que manifiestan que están conformes con la misma.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

### **MEDIDAS CAUTELARES (Art. 180-9 CPACA)**

El Despacho constata que no existe petición de medidas cautelares, por lo que no hay pronunciamiento alguno al respecto.

Sin embargo, si la parte actora tiene alguna petición puede hacerlo en este momento, a lo que manifiesta que no tiene ninguna solicitud.

### **DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180-10 CPACA)**

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ABRE EL PROCESO A PRUEBAS**.

#### **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la demanda, visible en los archivos 68 a 191 del expediente digital, alojados en el índice 37 de SAMAI.

- La llamada en garantía Allianz Seguros S.A. solicitó que no se tome en consideración las evaluaciones psicológicas practicadas a Beatriz Elena Avendaño y Jorge Eliecer López *“por carecer de sustento técnico y no cumplir con los requisitos para su valoración”*. No obstante, se despacha negativamente su oposición en tanto, la razón esbozada no apunta a atacar su licitud, pertinencia, conducencia o utilidad, que son las que se valoran en esta etapa procesal. Su reclamo se valorará en la sentencia, etapa pertinente.

Adicionalmente, el Despacho aclara que dicha evaluación psicológica fue aportada como prueba documental, sin embargo, dada la naturaleza del contenido de experticia del documento, **se decreta** como prueba pericial el documento alojado en el PDF N.º104, índice 7. Por ello, en aplicación del artículo 228 del CGP y 218 del CPACA, se otorga a las partes el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia para que se pronuncien en lo pertinente.

##### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

No se decretará el interrogatorio de parte de **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO, VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO, EDISON AVENDAÑO CARDONA, DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ, JORGE EDUARDO HENAO CARMONA, EDIMER SIERRA BALCAZAR** y de **BEATRIZ ELENA AVENDAÑO HOLGUÍN**, petitionado en la demanda, atendiendo al siguiente examen normativo y jurisprudencial:

El artículo 198 del C.G.P. indica que el Juez, de oficio o a solicitud de parte, puede ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Así mismo, los artículos 202 y 203 ibidem, regulan los requisitos y la forma como se debe practicar el interrogatorio de parte, y de dicha reglamentación se puede concluir que: i) la facultad para formular las preguntas recae en la parte que solicita la prueba y en el Juez, y ii) la norma permite que las partes objeten las preguntas, sin que con ello se permita **plantear** cuestionamientos, ya que la objeción tiene como propósito que se excluyan los interrogantes que no se relacionen con el litigio, los que no sean claros y precisos, los inconducentes y los manifiestamente superfluos.

Acorde con lo anterior, para el Despacho resulta claro que, dados los requisitos y la naturaleza del interrogatorio de parte, no es procedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que la confesión deber ser provocada por su contraparte.

Sobre este aspecto la doctrina ha señalado:

*«Cabe también indagarse si teniendo en cuenta la existencia de dos formas de declaración de parte, es dable que el apoderado del interrogatorio formule preguntas a su cliente, en lo que compartimos el criterio negativo que plantea BEJARANO GUZMÁN.*

*[...] En mi criterio, como el CGP (que definió la forma en la que ha de practicarse el interrogatorio de parte en su artículo 203) no previó la posibilidad de que la parte pueda ser interrogada por su propio apoderado judicial, el único que podrá interrogar al compareciente será su contraparte sin perjuicio, por su puesto, del derecho del juez a hacerlo sin límite alguno.*

*Es distinto que la declaración simple de parte tenga la naturaleza de un testimonio, pero en realidad no lo es, razón que justifica la imposibilidad de que el apoderado interroge a su propio cliente, pues lo contrario desnaturalizaría el medio de prueba»<sup>1</sup>. – Resaltado del texto -.*

De la misma forma el Consejo de Estado, respecto a la improcedencia de la que la misma parte pida su propia declaración ha sostenido que<sup>2</sup>:

*«[...] la declaración de parte requerida, deviene en inconducente, lo primero porque el interrogatorio de parte tiene como finalidad la confesión de la contraparte, ante lo cual debe advertirse que los hechos que interesan al proceso,*

---

<sup>1</sup> Arias García Fernando - El impacto del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa – Pág. 86.

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ – providencia del 4 de octubre de 2018, Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00051-00.

*para la resolución del problema jurídico ya establecido, no pueden ser objeto de ese medio probatorio –confesión- y, además, porque no se entiende que el apoderado pretenda interrogar a su poderdante pues esto no atiende el objeto del medio probatorio requerido».*

### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- LUZ ARGENIS BOTERO RAMÍREZ.
- MARÍA YHANET BARBOSA VALENCIA.
- LUCERO CARDONA.
- MARINELA CASTRILLÓN.
- JAIME MURILLO.
- FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑEDA.
- LUZ AMPARO ALCALDE REYES.
- LUIS RUBIEL ACOSTA LONDOÑO.
- SILVIO HERNÁN TABARES BUSTAMANTE.
- HECTOR FABIO ACOSTA LONDOÑO.
- JANETH VARGAS GIRALDO.
- JUAN CARLOS RAMIREZ HURTADO.
- EDY YULIANA LONDOÑO CARDONA.
- LUIS GERMÁN HERNÁNDEZ CÁCERES.
- MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA.
- JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON.
- MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUDELO.
- FABIO CARDONA GONZÁLEZ.
- NORMA VIVIANA ARBOLEDA.

El apoderado se encargará de la comparecencia de los testigos, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por los mandatarios judiciales con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO NEIRA (PDF N.º7, índice 36):**

### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, visible en los archivos 10 a 15 del expediente digital, alojados en el índice 36 de SAMAI.

### **DICTAMEN PERICIAL:**

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, se decreta el Informe 01 del 4 de agosto de 2020 realizado por el geólogo Alejandro López Pulgarín (PDF N.º09, índice 36 SAMAI).

Para la contradicción de esta prueba se atenderá a lo previsto por el inciso final del artículo 218 del CPACA, que remite a lo preceptuado por artículo 228 del Código General del Proceso. Para ello, el perito deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de forma virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono), cuya fecha se señalará más adelante.

La asistencia del experto quedará a cargo del **Municipio de Neira**.

### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- **JESÚS DAVID VALENCIA RIOS.**
- **RUBEN DARÍO GARCÍA JIMÉNEZ.**
- **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO.**

El apoderado se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por los mandatarios judiciales con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **EDIMER SIERRA BALCAZAR.**
- **DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ**
- **VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **EDISON AVENDAÑO CARDONA.**
- **LUIS FERNEY LÓPEZ VELÁSQUEZ.**
- **JORGE EDUARDO HENAO CARDONA.**
- **BEATRIZ ELENA AVENDAÑO HOLGUÍN.**
- **JOHN FREDY AVENDAÑO CARDONA**

- LEONARDO FABIO AVENDAÑO HOLGUÍN
- EDISON AVENDAÑO CARDONA
- LUZ ALBERY CARDONA
- SHARON ALBERY ARELLANO CARDONA.
- VICTOR JONATHAN ARELLANO CARDONA.
- CRISTIAN LEANDRO CARDONA ALZATE.
- ERIKA MARCELA PINZÓN MOLINA.
- LINDA YESENIA SIERRA ORTÍZ
- REYNALDO SIERRA BALCAZAR
- JAIR ANTONIO SIERRA BALCÁZAR
- CARMELINA SIERRA BALCAZAR
- ANTONIO MARÍA SIERRA BALCÁZAR
- MARÍA ELVIA SIERRA BALCÁZAR
- RAÚL SIERRA BALCÁZAR
- MANUEL RODRÍGUEZ BALCÁZAR
- PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ BALCÁZAR
- MARIBEL LÓPEZ VELÁSQUEZ
- BERTHA NELLY VELÁSQUEZ ARIAS
- LUIS EDUARDO LÓPEZ ARIAS

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. El apoderado se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

- **No se decreta** el interrogatorio del representante legal de Corpocaldas, del Departamento de Caldas y Empocaldas, toda vez que el objeto de este medio probatorio es lograr la confesión, la que está proscrita para las entidades públicas de cualquier orden, según el artículo 217 del CPACA.

### **INFORME BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

Conforme al artículo 217 del CPACA, **se niega** el decreto la prueba de informe por parte del representante legal de Corpocaldas, del Departamento de Caldas y Empocaldas, toda vez que la solicitud no determinó el contenido del informe a rendir.

### **III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE CALDAS (PDF N.º18, índice 36):**

#### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, visible en los archivos 21 a 31 del expediente digital, alojados en el índice 36 de SAMAI.

- Se ordena que el **Municipio de Neira**, a que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva remitir con destino a este proceso copia de entrega de las viviendas adjudicadas a las personas que resultaron damnificadas y que habitaban en la vivienda objeto del proceso, la cual presuntamente se derrumbó, a causa del deslizamiento de tierra, el 18 de enero de 2017 en el barrio Cuchilla Baja de Neira.

La carga de la prueba para este medio de convicción estará asignada al Municipio de Neira, de conformidad con el numeral 8° del artículo 78 y el artículo 167 del Código General del Proceso. Para el efecto, **la apoderada del Municipio de Neira deberá redactar y remitir** a la entidad territorial el oficio asociado a la obtención de la prueba decretada, para lo que anexará copia del acta de esta audiencia.

El mandatario judicial acreditará ante el Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la presente decisión y a través de la plataforma SAMAI, la gestión que sobre el particular realice.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- **BEATRIZ ELENA AVEDAÑO HOLGUÍN.**
- **VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. La apoderada se encargará de la comparecencia de las citadas, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- **FELIX RICARDO GIRALDO DELGADO**

La apoderada se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por la mandataria con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### IV. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS (PDF N.º32, índice 36):

##### DOCUMENTAL:

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, visible en los archivos 35 a 37 del expediente digital, alojados en el índice 36 de SAMAI.

- Se ordena que el **Municipio de Neira**, a que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva remitir con destino a este proceso:

- Copia auténtica e íntegra del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neira, vigente para el mes de enero del año 2017, incluyendo todos sus anexos, cartografía y fichas normativas.

- Censo Oficial de los damnificados del Barrio Baja Cuchilla o Cuchilla Baja con ocasión del evento ocurrido en enero de 2017.

- Censo de las personas del Barrio Baja Cuchilla beneficiadas con proyecto de vivienda otorgado por la Alcaldía de Neira.

- Acto administrativo por medio del cual se decretó la Urgencia Manifiesta en el municipio de Neira en los primeros meses del año 2017.

- Decreto Municipal No. 11 del 21 de enero de 2017, por medio del cual se Declaró la situación de Calamidad Pública en el municipio de Neira.

- Decreto Municipal por medio del cual se declaró el retorno a la normalidad de una situación de calamidad pública en el municipio de Neira.

La carga de la prueba para este medio de convicción está asignada al Municipio de Neira, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 y el artículo 167 del Código General del Proceso. Para el efecto, **el apoderado del Municipio de Neira deberá redactar y remitir** a la entidad territorial el oficio asociado a la obtención de la prueba decretada, para lo que anexará copia del acta de esta audiencia.

El mandatario judicial acreditará ante el Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la presente decisión y a través de la plataforma SAMAI, la gestión que sobre el particular realice.

##### TESTIMONIAL:

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- MAURICIO FERNANDO SAAVEDRA.
- JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN.

El mandatario se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono). Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por los mandatarios judiciales con la debida.

### **INFORME BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Al tenor del artículo 217 del CPACA, se dispone que el **Alcalde del Municipio de Neira**, dentro de los los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva indicar bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

1. ¿Cuáles personas del sector de Cuchilla Baja afectadas con los eventos de enero de 2017 fueron beneficiadas con viviendas en la Urbanización La Isabela, sector de Cantadelicia del municipio de Neira?
2. ¿En qué calidad o a qué título se les otorgó a esas personas las viviendas en la Urbanización La Isabela, sector Cantadelicia del municipio de Neira?

La carga de la prueba para este medio de convicción estará asignada el **Municipio de Neira**, de conformidad con el numeral 8° del artículo 78 y el artículo 167 del Código General del Proceso. Para el efecto, el **apoderado del Municipio de Neira** deberá **redactar y remitir** a la entidad territorial, el oficio asociado a la obtención de la prueba decretada, para lo que anexará copia del acta de esta audiencia.

El mandatario judicial acreditará ante el Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la presente decisión y vía correo electrónico, la gestión que sobre el particular realice.

### **V. PRUEBAS DEMANDADA - EMPOCALDAS (PDF N.º68, índice 37):**

#### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la demanda, visible en el archivo 68 del expediente digital, alojados en el índice 37 de SAMAI.

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (PDF N.º259, índice 67) se adhiere al decreto de esta prueba documental.

#### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**
- **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**
- **JUAN CARLOS GÓMEZ MOSQUERA**

La apoderada se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por la mandataria judicial con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 236 del C.G.P. y en concordancia el artículo 236 ibidem, **se niega** la solicitud de decreto y práctica de inspección judicial, ello por cuanto se recuerda que el objeto de la presente litis es el de establecer si los daños que la parte actora manifiesta haber soportado se causaron como consecuencia de una presunta falla en el servicio ante la omisión de las entidades demandadas de evitar el resultado lesivo por el que reclama, situación que es posible establecer o determinar con la prueba documental, pericial y demás acá decretada.

#### **VI. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A. (PDF N.º208, índice 38 samai):**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, visible en el archivo 193 del expediente digital, alojado en el índice 38 de SAMAI.

#### **VII. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A. (PDF N.º211, índice 38 SAMAD):**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, visible en el archivo 212 a 214 del expediente digital, alojado en el índice 38 de SAMAI.

- **No se ordenará** oficiar a Axa Colpatria Seguros S.A. para que expida certificación en la que se indique la disponibilidad de la suma asegurada en la póliza de seguro con la cual se convocó en garantía por el departamento de Caldas. Lo anterior, en

tanto, en caso de declarar la responsabilidad de la aseguradora, lo será bajo las cláusulas de la póliza de seguro, según se determine en la sentencia.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **BEATRIZ ELENA AVEDAÑO HOLGUÍN.**
- **EDIMER SIERRA BELCAZAR.**
- **JORGE EDUARDO HENAO CARMONA**
- **DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ.**

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. El apoderado se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

#### **VIII. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – LIBERTY SEGUROS S.A. (PDF N.º250, índice 63 SAMAI):**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, visible en los archivos 251 a 255 del expediente digital, alojados en el índice 63 de SAMAI.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **EDIMER SIERRA BELCAZAR.**

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. El apoderado se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

#### **IX. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (PDF N.º259, índice 67):**

### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, visible en el archivo 259 del expediente digital, alojados en el índice 67 de SAMAI.

El resto de su solicitud la sujetó a las pruebas documentales solicitadas por EMPOCALDAS, las cuales ya fueron decretadas.

### **TESTIMONIAL**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

- **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**
- **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**
- **JUAN CARLOS GÓMEZ MOSQUERA**

La apoderada se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por la mandataria judicial con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- **HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **EDIMER SIERRA BALCAZAR.**
- **DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ**
- **VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.**
- **EDISON AVENDAÑO CARDONA.**
- **LUIS FERNEY LÓPEZ VELÁSQUEZ.**
- **JORGE EDUARDO HENAO CARDONA.**
- **BEATRIZ ELENA AVENDAÑO HOLGUÍN.**
- **JOHN FREDY AVENDAÑO CARDONA**
- **LEONARDO FABIO AVENDAÑO HOLGUÍN**
- **EDISON AVENDAÑO CARDONA**
- **LUZ ALBERY CARDONA**
- **SHARON ALBERY ARELLANO CARDONA.**
- **VICTOR JONATHAN ARELLANO CARDONA.**
- **CRISTIAN LEANDRO CARDONA ALZATE.**

- ERIKA MARCELA PINZÓN MOLINA.
- LINDA YESENIA SIERRA ORTÍZ
- REYNALDO SIERRA BALCAZAR
- JAIR ANTONIO SIERRA BALCAZAR
- CARMELINA SIERRA BALCAZAR
- ANTONIO MARÍA SIERRA BALCAZAR
- MARÍA ELVIA SIERRA BALCAZAR
- RAÚL SIERRA BALCAZAR
- MANUEL RODRÍGUEZ BALCAZAR
- PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ BALCAZAR
- MARIBEL LÓPEZ VELÁSQUEZ
- BERTHA NELLY VELÁSQUEZ ARIAS
- LUIS EDUARDO LÓPEZ ARIAS

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. La apoderada se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

**X. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (PDF N.º261, índice 68 y 69 SAMAI):**

**DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, incorpórese como prueba documental la aportada con la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, visible en el archivo 222, páginas 146 a 180 del expediente digital, alojado en el índice 41 de SAMAI.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.
- EDIMER SIERRA BALCAZAR.
- DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ
- VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.
- EDISON AVENDAÑO CARDONA.
- LUIS FERNEY LÓPEZ VELÁSQUEZ.
- JORGE EDUARDO HENAO CARDONA.
- BEATRIZ ELENA AVENDAÑO HOLGUÍN.
- JOHN FREDY AVENDAÑO CARDONA
- LEONARDO FABIO AVENDAÑO HOLGUÍN
- EDISON AVENDAÑO CARDONA
- LUZ ALBERY CARDONA
- SHARON ALBERY ARELLANO CARDONA.

- VICTOR JONATHAN ARELLANO CARDONA.
- CRISTIAN LEANDRO CARDONA ALZATE.
- ERIKA MARCELA PINZÓN MOLINA.
- LINDA YESENIA SIERRA ORTÍZ
- REYNALDO SIERRA BALCAZAR
- JAIR ANTONIO SIERRA BALCAZAR
- CARMELINA SIERRA BALCAZAR
- ANTONIO MARÍA SIERRA BALCAZAR
- MARÍA ELVIA SIERRA BALCAZAR
- RAÚL SIERRA BALCAZAR
- MANUEL RODRÍGUEZ BALCAZAR
- PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ BALCAZAR
- MARIBEL LÓPEZ VELÁSQUEZ
- BERTHA NELLY VELÁSQUEZ ARIAS
- LUIS EDUARDO LÓPEZ ARIAS

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. La apoderada se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

**XI. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (PDF N.º250)**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de:

- HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO.
- EDIMER SIERRA BALCAZAR.
- DAIRO NELSON CHICA MARTÍNEZ
- VANESSA CASTAÑEDA AVENDAÑO.
- EDISON AVENDAÑO CARDONA.
- LUIS FERNEY LÓPEZ VELÁSQUEZ.
- JORGE EDUARDO HENAO CARDONA.
- BEATRIZ ELENA AVENDAÑO HOLGUÍN.
- JOHN FREDY AVENDAÑO CARDONA
- LEONARDO FABIO AVENDAÑO HOLGUÍN
- EDISON AVENDAÑO CARDONA
- LUZ ALBERY CARDONA
- SHARON ALBERY ARELLANO CARDONA.
- VICTOR JONATHAN ARELLANO CARDONA.
- CRISTIAN LEANDRO CARDONA ALZATE.
- ERIKA MARCELA PINZÓN MOLINA.
- LINDA YESENIA SIERRA ORTÍZ
- REYNALDO SIERRA BALCAZAR

- JAIR ANTONIO SIERRA BALCAZAR
- CARMELINA SIERRA BALCAZAR
- ANTONIO MARÍA SIERRA BALCAZAR
- MARÍA ELVIA SIERRA BALCAZAR
- RAÚL SIERRA BALCAZAR
- MANUEL RODRÍGUEZ BALCAZAR
- PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ BALCAZAR
- MARIBEL LÓPEZ VELÁSQUEZ
- BERTHA NELLY VELÁSQUEZ ARIAS
- LUIS EDUARDO LÓPEZ ARIAS

La recepción del interrogatorio se hará en la fecha y hora que más adelante se señalará. El apoderado se encargará de la comparecencia de los citados, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono).

## **XII. LLAMADA EN GARANTÍA - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

No hay lugar al decreto de pruebas en tanto no contestó en término según constancia secretarial (PDF N.º40, índice 36).

## **XIII. PRUEBAS COMUNES QUE SE NIEGAN - MUNICIPIO DE NEIRA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA-SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

No se decretará el interrogatorio de parte de los menores **JORGE ELIECER LÓPEZ CASTAÑEDA** y **JUAN JOSÉ AVEDAÑO CARDONA**, toda vez que el medio probatorio solo está permitido para las personas capaces, de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso.

**SE ORDENA A LOS APODERADOS TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA QUE LOS DECLARANTES SE ENCUENTREN EN LUGARES Y CONDICIONES APROPIADAS PARA RENDIR SU DECLARACIÓN**

**Las decisiones relacionadas con el decreto de pruebas quedan notificadas en estrados.**

Se corre traslado a las partes de la prueba documental decretada que ya reposa en el cartulario, para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre la misma en ejercicio del derecho de contradicción de la prueba.

De esta manera, queda debidamente incorporada la prueba documental.

El apoderado de Liberty Seguros S.A., solicitó ampliación del decreto de pruebas en el sentido que se indique que en su escrito de contestación solicitó la comparecencia de los peritos de los dictámenes periciales que sean decretados.

La Jueza anota que se ha dado traslado a todas las partes por tres días para el pronunciamiento de la prueba pericial decretada para este proceso con el objetivo de rendir un solo pronunciamiento al respecto.

Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.

Para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme a lo establecido en artículo 181 del CPACA, se fija como fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

**SU CONTINUACIÓN SE PROGRAMA PARA LOS DÍAS VENTE (20), VEINTIUNO (21) y VEINTIDOS (22) DE MAYO A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CADA UNO DE ESOS DÍAS Y DURANTE TODA LA JORNADA, A EXCEPCIÓN DEL DÍA 21 EN QUE SOLO SE PROGRAMA PARA LA MAÑANA.**

Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.

Para lo anterior, los sujetos procesales se unirán a la audiencia mediante los siguientes enlaces, correspondientes a cada día (***Dar clic al enlace o, en su defecto, copiar el enlace y pegarlo en la barra de direcciones del navegador de su preferencia***):

<b>DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).</b>	<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRhYjk4ZjltZmM1MS00YWYxLTlmM2ItNWQzZGUxMTU1YTgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRhYjk4ZjltZmM1MS00YWYxLTlmM2ItNWQzZGUxMTU1YTgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d</a>  ID Agendamiento: 2025-0333402
<b>VENTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y DURANTE TODA LA JORNADA.</b>	<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDRjMDIxOTgtNzgxZC00NDQ4LTllNjMtNWViZThiOD EyM2U0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDRjMDIxOTgtNzgxZC00NDQ4LTllNjMtNWViZThiOD EyM2U0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d</a>

	ID Agendamiento: 2025-0333440
<b>VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)</b>	<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFlOTNmMTgtYjA1My00MTc4LWFIZjQtOGM2OGIxNTRjMjZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFlOTNmMTgtYjA1My00MTc4LWFIZjQtOGM2OGIxNTRjMjZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d</a>
	ID Agendamiento: 2025-0333499
<b>VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y DURANTE TODA LA JORNADA.</b>	<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmNhYTk3ZmEtMDc1ZC00Nzc1LWJhMDctYzNmMTE4NTY5OWI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmNhYTk3ZmEtMDc1ZC00Nzc1LWJhMDctYzNmMTE4NTY5OWI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d</a>
	ID Agendamiento: 2025-0333519

**OTRAS DECISIONES:**

Finalmente se realiza el control de legalidad de conformidad con el artículo 207 del CPACA, para lo cual observa el Despacho que no existe ninguna causal de nulidad procesal o irregularidad que afecte el debido proceso de las partes. Se interroga a las partes sobre este aspecto, quienes no efectúan manifestación al respecto. De tal modo, se declara el saneamiento del proceso.

Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.

La presente acta se suscribe por la Juez con la aquiescencia de los participantes de cuya presencia queda constancia en el video.

Se termina la diligencia y se deja constancia de que lo actuado reposa en audio y video.

**PATRICIA VARELA CIFUENTES**  
**JUEZ**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”